

RR.PP. - 252 / 127 - 173



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

*Sobresueldo*

Juzgado ~~núm~~ Valderrobres,  
Candaliya nº 7.

Ref. al núm. *1047*

Margen

P.S.U. Nº 2978-40

Contra

JOAQUIN ENGUIS GOMEZ.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. testimonio de la resolución dictada en el procedimiento y encartado anotados al margen rogando acuse de recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 10 de Agosto de 1945.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

*Vicente Alvar Valenzuela*

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

SR Presidente de la Audiencia de Teruel.



ANTONIO GRACIA LOSILLA soldado de Regimiento de Infantería Nº 52 y secretario del P.S.U. Nº 2978-40 instruido contra JOAQUIN ENGUIE GOMEZ del que es Juez el Capitan de Artillería DON VICTOR MORO VALIN.

CERTIFICO: Que en los folios que a continuación se expresarán en sí para pertinente dicen.

Al folio 31.- DILIGENCIA: En Zaragoza a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.-El Sr Juez instructor en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo Sr Capitan General de la Región en telegrama postal de fecha primero del actual; tiene el honor de elevar en consulta las presentes actuaciones a V.S.I. por estimar inferior la pena que en su día pudiera imponerse al procesado a la de VEINTE AÑOS Y UN DIA.- Lo manda y firma S.M. de lo que doy fe. V. Moro.- Antonio Gracia.- rubricados-----

Al folio 32.- Excmo Sr.- se ha instruido la presente causa número 2978-40 para esclarecer la actuación del encartado JOAQUIN ENGUIE GOMEZ, durante el periodo rojo.- De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que el procesado JOAQUIN ENGUIE GOMEZ.- de significación izquierdista realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudiera revestir caracteres de delito.- Pero teniendo en cuenta la amplitud del criterio que inspire todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a las responsabilidades criminales contraídas con ocasión al alzamiento nacional.- Y sus disposiciones complementarias y en consideración, además, a que la relevancia penal de la conducta de procesado no es lo suficiente grave para justificar en su día una pena de las que actualmente produce la prisión del reo, pudiera V.S. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número primero del artículo 528 del Código de Justicia Militar.- Si V.S. así lo acuerda volverán las actuaciones a su instructor, para notificación, libertad definitiva del procesado, si no estuviere sujeto a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Audiencia Provincial de Teruel y estadísticas.- V.S. no obstante resolveré.- Zaragoza a 15 de Julio de 1943.- El Auditor.- Angel Bernal.- rubricado.- Hay un sello en tinta que dice.- Auditoría de Guerra de la 5ª Región Militar.- Al folio 33.- en Zaragoza a 31 de Julio de 1943.- de conformidad con precedente dictamen de mi Auditorio por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta causa.- Resen los autos a su Juez instructor Militar de Valderrobres, en ésta plaza, para la practica de las diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- Sueiro.- rubricado.

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Teruel espido el presente certificado con el Visto Bueno del Sr Juez en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

V. B. M.

EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR.

